

INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016
FORMULADO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA,
CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE
LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.
SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 529 QUATERDECIES, APARTADO 4.f) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL QUE FORMULA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

OBJETO DEL INFORME

El presente informe anual sobre la independencia del auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la "Sociedad") correspondiente al ejercicio 2016 (el "Informe"), se formula por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

En el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital se establece que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Con esta finalidad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad ha redactado el presente Informe.

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente Informe es KPMG Auditores, S.L., inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

El nombramiento de KPMG Auditores, S.L. para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 fue acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 24 de octubre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Pedro Lecuona Ortúzar, el 18 de diciembre de 2014 con el número 2280 de orden de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 44648, Folio 105, Hoja B-462303, Inscripción 117 (el "Auditor de Cuentas").



De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas (la "Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas"). La Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas se ha recibido por parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad el 18 de abril de 2017, en los términos previstos en el Anexo I al presente Informe.

ESTRUCTURA DEL INFORME

Este informe contiene, a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) La valoración de la prestación de los servicios adicionales que preste el Auditor de Cuentas de la Sociedad referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e), la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (ii) Opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.



VALORACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En relación con la valoración de la prestación de los servicios adicionales que presta KPMG Auditores, S.L. referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, el Auditor de Cuentas de la Sociedad, directamente o a través de otras sociedades de su grupo, ha prestado a la Sociedad únicamente Servicios Adicionales bajo el concepto "Otros Servicios", por importe de 22.200 euros, frente a los 141.000 euros facturados en concepto de servicios de auditoría. "Otros Servicios" hace referencia a servicios de formación contable en IFRS.

En este sentido, el Auditor de Cuentas considera que:

- (i) *"(...) según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que el equipo de encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo. A este respecto se ha considerado lo dispuesto en el punto 3.a) de la disposición final decimocuarta de la LAC sobre la entrada en vigor del nuevo periodo de vigencia de las incompatibilidades por prestación de servicios."*
- (ii) *"(...) en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad."*



OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

A los efectos anteriores la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad estima que el Auditor de Cuentas cumple con el régimen de independencia y con la normativa reguladora detallada en el punto (i) del epígrafe anterior.

En Sant Joan Despí (Barcelona), a 27 de abril de 2017.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de la Sociedad.



ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



KPMG Auditores, S.L.
Torre Realia
Plaça d'Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de Llobregat
(Barcelona)
Tel +34 93 253 29 00
Fax +34 93 280 49 16
www.kpmg.es

Laboratorio Reig Jofre, S.A.
C/ Gran Capitán, 10
08970 Sant Joan Despí
(Barcelona)

Nuestra ref. 2017a10amn1.docx

A la atención de
D. Antón Costas – Presidente de la
Comisión de Auditoría

18 de abril de 2017

Muy señores nuestros:

Con fecha 24 de octubre de 2014 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la Sociedad) (anteriormente Natraceutical, S.A.) y de las cuentas anuales consolidadas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y sociedades dependientes (el Grupo) correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NTA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.ej del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo. A este respecto, se ha considerado lo dispuesto en el punto 3.a) de la disposición final decimocuarta de la LAC sobre la entrada en vigor del nuevo periodo de vigencia de las incompatibilidades por prestación de servicios.

- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a las entidades vinculadas directa o indirectamente a esta, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 por KPMG Auditores, S.L. y (si procede) otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:


	Euros
Servicios de auditoría	141.000
Otros servicios relacionados con la auditoría	-
Total servicios de auditoría y relacionados	141.000
Servicios fiscales	-
Otros servicios	22.200
Total servicios	163.200

- Nuestra Firma tienen implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado 4 del Informe de Transparencia del ejercicio 2015 de KPMG Auditores, S.L. disponible en <https://home.kpmg.com/es/es/home/servicios/audit.html>, para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.



Juan Ramón Aceytuno
Socio